
ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de AGRUPACIÓN ENERGÉTICA DE BERIÁIN se constituye en Beriáin una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro y sometiendo su actuación a criterios democráticos con el alcance de la citada Ley Orgánica y disposiciones de desarrollo.

Agrupación energética de Beriáin se registrará por los preceptos de la citada Ley, por los presentes estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, así como por los demás reglamentos y normas que en desarrollo de los mismos se pudiesen aprobar por los órganos competentes y disciplinen la Asociación.

En adelante se utilizará de manera indistinta la denominación Asociación o Comunidad Energética, toda vez que al amparo de la presente Asociación se recoge una Comunidad Energética.

Artículo 2. Fines y Actividades.

La Asociación desarrollará su actividad como Comunidad Energética basada en la participación abierta y voluntaria de quienes la integren y tengan como objetivo principal ofrecer beneficios ambientales y sociales a sus miembros y en la zona donde desarrolle su actividad, más que a generar rentabilidad financiera. Así mismo fomentará provecho económico para sus personas miembros y la zona de actuación con el fin de fomentar una mejora en las condiciones de acceso a los servicios energéticos. Todo ello conforme a la normativa aplicable.

En general, se pretende una transformación social, mediante la concienciación social para la transición energética y un cambio de hábitos en la generación, gestión y uso de la energía proveniente de fuentes renovables a través de proyectos o instalaciones propias o de terceros. Con el fin de conseguir un modelo

energético más sostenible y que contaminen menos, encontrando soluciones energéticas desde el bien común y compartido.

1. Serán fines de la Asociación:

- a) Contribuir a la sostenibilidad energética promoviendo la producción y el consumo de energía renovable por parte de los vecinos, vecinas y PYMES del municipio.
- b) Reducir la huella de carbono.
- c) Promover alternativas de energías renovables
- d) Impulsar el consumo proveniente de energías renovables.
- e) Crear pueblo: fijar población y crear empleo y desarrollo local
- f) Mantener el entorno natural adecuadamente, la protección del medio ambiente y la lucha contra el cambio climático.
- g) Empoderar a la población sobre la energía
- h) Promover movilidad compartida sostenible
- i) Ofrecer beneficios ambientales o sociales a sus personas miembros o socias o en la zona donde desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera. Así mismo fomentará provecho económico para sus personas miembros y la zona de actuación con el fin de fomentar una mejora en las condiciones de acceso a los servicios energéticos.
- j) Promover la concienciación ciudadana en la cultura de la sostenibilidad energética y la implicación de las administraciones públicas, en particular las de ámbito municipal, en el desarrollo de políticas públicas precisas para lograrlo.
- k) Establecer una red de cooperación con los servicios locales (sociales, medioambientales...)
- l) Fomentar una economía local circular
- m) Asegurar viabilidad económica de las actividades que realice.
- n) Contribuir a la descarbonización a través de fuentes de producción de energías renovables procurando la máxima eficiencia del sistema dentro del concepto de generación distribuida.
- o) Ser foro para la máxima participación democrática ciudadana local en el sector energético.
- p) Incentivar iniciativas para hacer frente a la vulnerabilidad energética de las personas residentes en el ámbito territorial propio de la entidad. Promover el desarrollo de la energía como derecho.
- q) Impulsar la formación y concienciación ciudadanas sobre la transición energética, así como nuevos modelos de consumo energético.

2. Para el cumplimiento de estos fines podrán realizarse las siguientes actividades:

- a) Promover instalaciones de generación eléctrica renovable para autoconsumo de las personas socias.

- b) Promover instalaciones de producción de calor renovable para autoconsumo de las personas socias.
- c) Fomentar el uso de los recursos naturales de su entorno para el aprovechamiento energético, de forma sostenible.
- d) Gestionar instalaciones de generación renovable para autoconsumo, instalación y servicios energéticos propios de la comunidad (punto de recarga eléctrico, eficiencia energética, gestión de la demanda...).
- e) Realizar el mantenimiento de las instalaciones y de las estructuras de los servicios de la comunidad energética.
- f) Impulsar la rehabilitación energética de los edificios en su ámbito local.
- g) Realizar el mantenimiento y limpieza en el entorno de la entidad.
- h) Realizar divulgación, sensibilización, formación y educación en eficiencia y ahorro energéticos, así como en sostenibilidad ambiental, con base en energías renovables dirigidas tanto a las personas socias como a las personas de las proximidades.
- i) Promover puntos de recarga de vehículos eléctricos y servicios de movilidad sostenible
- j) Prestar servicios energéticos, de agregación y flexibilidad, así como de eficiencia y ahorro energético.
- k) Ofrecer a sus personas asociadas y a terceras asesoramiento, formación, divulgación y sensibilización en torno a las actividades de la comunidad energética.
- l) Procurar acciones y actividades para la eficiencia y ahorros energéticos de sus personas socias y personas de las proximidades.
- m) Impulsar la transición energética a partir de energías renovables a través de proyectos e instalaciones propias o de terceras partes.
- n) Integrar en la entidad a personas que tengan la condición de personas consumidoras vulnerables en las condiciones que se establezcan.
- o) Diseñar, producir, asesorar, impulsar y financiar nuevos servicios y productos tecnológicos relacionados con el uso de energía.
- p) Trabajar en red con otras iniciativas similares.
- q) Contribuir a la financiación de proyectos relacionados con el objetivo social de la entidad.
- r) Implicar a los organismos públicos en los proyectos de la entidad para el cumplimiento de sus fines.
- s) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- t) Cualquier otra necesaria para la consecución de los fines sociales.

Artículo 3. Domicilio y ámbito territorial.

1. El domicilio social se fija en Beriáin, en la Plaza del Ayuntamiento 1, CP 31191, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial, traslado que será notificado al Registro de Asociaciones.

2. El ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es principalmente el del término municipal de Beriáin.

Artículo 4. Duración.

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes Estatutos y a las leyes de aplicación.

CAPÍTULO II. LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 5. Las socias y los socios.

1. Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y estén próximos a sus proyectos o estén vinculados con la localidad y su entorno.

La condición de persona socia será transmisible en los supuestos de herencia o venta del inmueble

2. En concreto podrán ser asociadas:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no están sujetas a ninguna limitación legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente. Estas podrán ser privadas o públicas. En el caso de las privadas deberán ser pymes o asociaciones, en el caso de públicas deberán ser entidades locales.

4. Para adquirir la condición de persona socia deberán:

- a) Disponer de la capacidad de obrar exigida por la Ley para celebrar actos de esta naturaleza.
- b) Abonar las cuotas de ingreso.
- c) Acreditar el resto de los requisitos para adquirir la condición de persona socia establecidos en estos estatutos.

Artículo 6. Clases de personas socias.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases:

- a) FUNDADORAS, que serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.

b) CONSUMIDORAS Y USUARIAS: Son las personas físicas y jurídicas (públicas o privadas), que compartiendo las finalidades y objetivos establecidos en el Artículo 2 de estos estatutos, y deseen obtener las mejores condiciones de calidad, oportunidad, información y precios, servicios o productos para el consumo y uso propio y de las personas que con ellas convivan efectivamente configurando lo que entendemos, en lo sucesivo, como unidad efectiva de convivencia (UEC) a los efectos de la propia asociación.

c) COLABORADORAS, personas físicas y jurídicas públicas y privadas, que forman parte de la entidad sin ser consumidoras y usuarias y lo hacen con el fin de contribuir a enriquecer y fortalecer los principios y objetivos antes mencionados y, a la vez, contribuyen económicamente al sostenimiento de la asociación.

d) ASOCIADAS: personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, que compartiendo las finalidades y objetivos establecidos en el Artículo 2 de estos Estatutos, participan de las actividades de la entidad no comprendidas en el resto de categorías de personas socias.

Artículo 7. Procedimiento de ingreso.

1. Las personas que pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito o por vía telemática habilitada al efecto, a la Secretaria de la Asociación quién lo trasladará a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre y lo comunicará en la Asamblea General siguiente. Así mismo se deberá abonar la cuota de conformidad con lo establecido por la Asamblea.

Artículo 8. Especificidades para las personas socias consumidoras.

Para adquirir la condición de persona socia consumidora y usuaria se aplicará además de lo establecido en el artículo anterior, lo siguiente:

a. La condición de persona socia consumidora se materializará una vez realizado el abono de la cuota de adquisición de la naturaleza de persona socia consumidora, en el importe establecido por la Asamblea, y resuelta la admisión. El número de socias en la presente categoría podrá estar limitado en razón del proyecto que se desarrolle. Cubierto ese número se creará una lista de personas aspirantes ordenada en función de los criterios que se establezcan.

b. Para la incorporación a la asociación se abrirá públicamente un plazo de solicitud para que aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas, puedan acogerse conforme al proyecto que se desarrolle se estará a lo que en cada momento disponga la regulación específica en esa materia.

c. Dada su vocación abierta, la Asociación buscará de manera constante la participación del mayor número de personas socias. Con este fin, a medida que la Asociación ejecute nuevos proyectos se podrá dar entrada a nuevos socios y socias.

d. En el caso de que el número de solicitudes exceda las que se establezcan para cada proyecto, el órgano competente para la admisión aplicará criterios de preferencia, de carácter objetivo o de carácter social con el objetivo de atender situaciones de vulnerabilidad energética. A falta de la determinación de otro criterio se aplicará el de orden de presentación de las solicitudes de alta debidamente formalizada.

Artículo 9. Derechos de las personas asociadas.

Todas las personas socias, independientemente de su tipología, tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en todas las actividades que promueva la Asociación y disfrutar de los locales sociales.
- b) Recibir las convocatorias de las Asambleas Generales y participar en las mismas con voz y voto, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otras y otros miembros.
- c) Participar en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora o elector y elegible para los mismos.
- d) Disponer de un ejemplar de estos Estatutos y, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.
- f) Acceder a los Libros de Actas y de Cuentas.
- g) Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) Recurrir los acuerdos de la Junta Directiva ante la Asamblea General, y los de ésta ante los órganos judiciales que legalmente correspondan.
- i) A presentar solicitudes, propuestas y quejas ante los órganos de la Asociación.
- j) A que se le oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
- k) Cualquier otro derecho que esté reconocido en la normativa aplicable o por determinación de los órganos sociales de la entidad.

2. Los socios y socias consumidoras y usuarias, además tienen derecho a disfrutar de los servicios y productos que puedan mejorar sus condiciones de vida y que, de forma complementaria, ofrezca la asociación.

También disfrutarán de los derechos que, conforme a la normativa del sector energético, les pueda corresponder en cada caso.

3. Los derechos de las socias y socios sólo se pueden suspender temporalmente como una modalidad de sanción prevista en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno, o de medida cautelar en un expediente sancionador. En ningún caso pueden quedar afectados el derecho de información ni los derechos que la ley exceptúe.

Artículo 10. Deberes de las personas asociadas.

1. Todas las personas socias, independientemente de su tipología, tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en la consecución de las mismas.
- b) Contribuir económicamente con el pago de las cuotas y aportaciones económicas establecidas.
- c) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Respetar a los órganos y demás miembros de la Asociación.
- e) Desempeñar los cargos para los que se les ha elegido y cumplir las obligaciones propias de los mismos.
- f) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable o que puedan establecer los Órganos sociales.

Artículo 11. Pérdida de la cualidad de socia o socio.

Se perderá la cualidad de socia o socio por:

- a) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas.
- b) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General basado en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, o de las normas de aplicación.

La baja voluntaria de una persona socia consumidora y usuaria, se podrá realizar desde el momento de su incorporación. No obstante, lo anterior, la Asamblea General, en determinados casos y con el fin de garantizar la viabilidad de los proyectos energéticos concretos, podrá establecer requisitos concretos para cada proyecto. Así mismo, en caso de baja voluntaria la persona socia consumidora y usuaria tendrá derecho a que se le abone el importe correspondiente a la participación patrimonial establecida para cada ejercicio concreto por la Asamblea General, así como cualquier otra cantidad establecida por la Asamblea General, todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interno. Este derecho tendrá lugar siempre y cuando la plaza vacante generada por la persona socia que se da de baja sea ocupada por una nueva persona socia.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12. Régimen disciplinario.

La persona socia que incurra en alguna de las infracciones que se determinen por la Asamblea General y que serán recogidas en el Reglamento de Régimen Interno será objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará Audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda. Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13. Órganos de la Asociación.

El gobierno y la administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de socias y socios, como órgano supremo.
- b) La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente.

Además, podrán existir Secciones o Grupos de proyectos energéticos o Grupos de Trabajo, como comisiones estables para mejor desarrollo de determinados proyectos en cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 14. La Asamblea General.

La Asamblea General, integrada por todas las socias y los socios, es el órgano de expresión de su voluntad y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, donde cada socio o socia tendrá un voto.

Artículo 15. Tipos de Asambleas.

1. En la primera reunión de la Asamblea General se elegirá al/a la Presidente/a y Secretario/a y al resto de miembros de la Junta Directiva. El/La Presidente/a y el/la Secretario/a de la Junta Directiva serán a su vez el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Asamblea General.

2. Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

- a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.
- b) Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 16. Convocatorias y quórum.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, incluyendo medios telemáticos, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.
2. La Asamblea General quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de Presidente/a y Secretario/a o de las personas que les sustituyan además de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de las mismas con derecho a voto.
3. No será necesaria convocatoria cuando, estando reunidas todas las personas socias, decidan por unanimidad constituirse en Asamblea General.
4. El 10% de las personas socias pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos para tratar, con carácter previo a la convocatoria.
5. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal.

Artículo 17. Celebración de reuniones y adopción de acuerdos.

1. Al comienzo de cada reunión se procederá a la lectura del acta anterior para proceder a su aprobación o reprobación.
2. Las reuniones se dirigirán por el/la Presidente/a y todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, y no podrá adoptarse ningún acuerdo sobre asuntos que no consten en el mismo, salvo por unanimidad de todas las socias y los socios que integran la Asamblea General.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

4. No obstante, requerirán mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos alcancen los 2/3, los acuerdos relativos a:

- a) Disolución de la Asociación.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Remuneración de quienes forman parte de la Junta Directiva, que deberá constar en las Cuentas Anuales de la Asociación.

Artículo 18. Voto

Las personas socias podrán ejercer su derecho a voto mediante los siguientes procedimientos:

- Voto presencial en la Asamblea.
- Voto delegado: La persona socia que desee delegar su voto en otra persona socia tendrá que poner en conocimiento de la Junta su ausencia, recoger y rellenar correctamente el documento correspondiente de voto delegado.

Artículo 19. Facultades de la Asamblea General.

1. Son facultades de la Asamblea General las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, de admisión de nuevos socios y socias y en su caso las aportaciones económicas.
- f) Autorizar a la Junta Directa a la suscripción de préstamos, créditos y contratos de naturaleza análoga.
- g) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- h) Elegir y destituir a las y los miembros de la Junta Directiva.
- i) Toma en conocimiento de la admisión de socias y socios acordado por la Junta Directiva.
- j) Acordar la expulsión de un socio o socia como consecuencia de un procedimiento disciplinario.
- k) Constitución de Federaciones e integración en ellas.
- l) Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- m) Disolución de la Asociación.
- n) Modificación de Estatutos.

- o) Disposición y enajenación de bienes inmuebles.
- p) Creación y régimen de nuevos Secciones, Grupos de Trabajo y Grupos para proyectos energéticos concretos.
- q) Acordar la remuneración de las personas que forman parte de la Junta Directiva, que deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.
- r) Designar en su caso la Comisión Liquidadora.
- s) Resolver los recursos interpuestos contra la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
- t) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno
- u) Acordar, en su caso, el periodo mínimo de permanencia de los socios y socias en la Asociación, para el supuesto de bajas voluntarias sin causa establecido en los presentes Estatutos.
- v) Cualquier otra facultad que venga establecida por la normativa aplicable.

2. No obstante, tanto la modificación de los Estatutos, salvo el cambio de domicilio, como la disolución de la Asociación, deberán acordarse en Asamblea General específicamente convocada con tal objeto.

Artículo 20. Composición y Elección de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano que gestiona, administra y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea General.

2. En concreto la Junta Directiva se compone de:

- Presidente/a.
- Secretario/a.
- Vicepresidente/a.
- Tesorero/a.
- Entre 0 y 3 vocales.

3. La elección de las personas que integran la Junta Directiva se hará por la Asamblea General, por sufragio libre y secreto.

Únicamente podrán optar a la candidatura las personas socias mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no se hallan incursas en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

En el supuesto que no existan personas candidatas suficientes para ocupar los cargos de la Junta Directiva se procederá a cubrir las vacantes mediante sorteo entre todas las personas socias que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente. En todo caso, la elección de las personas que integran la junta directiva deberá ser acordada mediante votación por la Asamblea General.

4. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán sus funciones de forma gratuita.

5. A fin de garantizar una representación equilibrada entre mujeres y hombres e impulsar la plena igualdad de oportunidades entre ambos, la posición de la presidencia la ocupará la persona más votada entre las personas candidatas.

Y el resto de cargos se reservarán la mitad para las socias y la otra mitad para los socios y se ocuparán en función de las candidaturas presentadas y su orden de presentación, siempre que las mismas sean suficientes.

6. A fin de procurar la participación intergeneracional en el órgano de representación, en el caso de que haya candidaturas suficientes y una vez garantizada la paridad del párrafo anterior, se reservarán dos cargos para personas menores de 45 años, siempre que haya candidaturas presentadas que cumplan con dicho requisito.

Artículo 21. Reglas y procedimientos para la sustitución de las y los miembros de la Junta Directiva.

1. Las personas que integran la Junta Directiva ejercerán su mandato durante un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidas al final del mismo. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el que fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

2. Además de por la expiración de dicho mandato, el cese tendrá lugar por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento o dimisión.
- b) Por pérdida de la condición social.
- c) Por incompatibilidad sobrevenida.
- d) Por incapacidad judicial.
- e) Por inasistencia a las reuniones de forma reiterada o sin causa justificada.
- f) Incumplimiento de las funciones inherentes al cargo que se desempeña.
- g) Cualquier causa debidamente motivada.

Las causas de cese en el cargo contempladas en las letras e), f) y g) deberán acordarse por la Asamblea General.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre.

No obstante, la Junta Directiva podrá elegir, por mayoría absoluta de sus miembros, a una socia o a un socio para que ocupe el puesto vacante con carácter provisional, hasta la reunión de la próxima Asamblea General.

4. En caso de ausencia o enfermedad, el/la Presidente/a será sustituido/a por el/la Vicepresidente/a si lo hubiera, y si no, por la persona de la Junta de mayor edad, y el/la Secretario/a por la de menor edad. En iguales supuestos, quienes tuvieran asignadas funciones específicas en la Junta Directiva, se sustituirán por otra u otro integrante de la Junta mediante acuerdo adoptado por la misma por mayoría absoluta.

Artículo 22. Reuniones, constitución y acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de dos tercios de sus miembros, con una antelación mínima de siete días a su celebración. La Junta Directiva podrá entablar reuniones a través de medios telemáticos siempre que se pueda certificar la identidad y legitimación de los asistentes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se produce, así como garantizar la participación de las personas asistentes en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Los medios electrónicos empleados deben garantizar que no se produzcan interferencias externas, la seguridad de las personas miembros, el mantenimiento del quórum de constitución, la libertad en la participación en los debates y deliberaciones, y el secreto de estas. En este supuesto se entenderá que se celebran en el domicilio de la persona jurídica.

2. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las personas que integran la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

3. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan más de la mitad de las personas que la integran, incluidas en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan.

4. Las personas que integran la Junta directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen salvo que, por causas justificadas, puedan excusar su asistencia.

5. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos de quienes asistan. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

6. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas, que habrá de firmarse por el/la Presidente/a y el/la Secretario/a. Al iniciarse cada reunión se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique según proceda.

Artículo 23. Funciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, llevando la relación actualizada de todas ellas.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas y aportaciones económicas que tenga que satisfacer quienes formen parte de la Asociación.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Proponer a la Asamblea la disposición o enajenación de bienes inmuebles
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Atender las propuestas, quejas y solicitudes efectuadas por las socias y los socios.
- m) Nombrar personas apoderadas en caso de que se estime conveniente.
- n) Tramitar las bajas voluntarias de personas socias.
- o) Imposición de sanciones en los expedientes sancionadores.
- p) Administrar y controlar el buen fin de las disponibilidades económicas de la entidad.
- q) Organizar servicios convenientes para la obtención de los fines sociales.

- r) Nombrar y cesar al personal que se precise para atender los servicios y objetivos de la entidad, indicando sus funciones, jornada de trabajo, así como su retribución.
- s) Incoar y tramitar expedientes sancionadores.
- t) Interpretar la normativa social.
- u) Organizar y desarrollar las actividades programadas.
- v) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos o en las normas de desarrollo a la Asamblea General.

Artículo 24. Funciones del Presidente o de la Presidenta.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.
- b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Autorizar con su firma, conjuntamente con el/la Tesorero/a, las disposiciones de fondos de la Asociación.
- d) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones extendidas por el/la Secretario/a. así como dar el visto bueno a los documentos que expidan los miembros de la Junta Directiva.
- e) Representar legalmente a la Asociación frente a terceros pudiendo otorgar poderes a los miembros de la Junta cuando lo estime oportuno, y a Procuradores de los Tribunales, en su caso.
- f) Dirimir con el voto de calidad los empates que resulten en las votaciones de las sesiones de la Junta Directiva.
- g) Delegar facultades en los restantes miembros de la Junta.
- h) Ordenar los pagos acordados por la Junta de Directiva.
- i) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 25. Funciones del Vicepresidente o de la Vicepresidenta.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Ayudar al/a la Presidente/a.
- b) Sustituir al/a la Presidente/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad, imposibilidad, delegación o sanción.

Artículo 26. Funciones del Secretario o de la Secretaria.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Actuar como tal, en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Asistir al/a la Presidente/a.

- c) La custodia y llevanza de los Libros Oficiales y del resto de la documentación de la Asociación.
- d) La correspondencia y comunicación con las socias y los socios, así como con otras entidades.
- e) Extender certificados de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, con el visto bueno del/de la Presidente/a.
- f) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros.

Artículo 27. Funciones del Tesorero o de la Tesorera.

Tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b) Autorizar, junto con el/la Presidente/a, las disposiciones de fondos.
- c) Preparar los balances, presupuestos y liquidación de cuentas para su propuesta a la Junta Directiva y su posterior aprobación por la Asamblea General.
- d) Realizar y mantener actualizado el Inventario de Bienes de la Asociación.
- e) Comprobar el registro contable de todas las operaciones de ingresos y pagos, así como las situaciones de acreedores y deudores.
- f) Elaborar el Presupuesto Anual, controlando periódicamente su evolución, así como su liquidación anual que se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno y, posteriormente, de la Asamblea General.
- g) Informar de la evolución de la tesorería disponible, así como de la previsión de los ingresos y gastos y de las subvenciones.
- h) Formular las Cuentas Anuales, de conformidad con la normativa de aplicación, que la Junta Directiva habrá de presentar a la Asamblea General para su aprobación.
- i) Ostentar la responsabilidad del archivo de toda la documentación contable y la teneduría y control de los Libros obligatorios.

Artículo 28. Funciones de vocales

Tendrán las obligaciones de gestión ordinaria propia de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva, y en particular, la coordinación de las áreas de comunicación, de proyectos energéticos y socio-ambiental, así como las que la Junta Directiva les encomiende.

Artículo 29. Secciones o Grupos de Proyectos Energéticos o Grupos de Trabajo.

Para el logro de las finalidades establecidas, la Asociación puede constituir Secciones o Grupos de Proyectos Energéticos o Grupos de Trabajo, con al menos dos personas socias responsables de su dinamización y que serán responsabilidad de una persona integrante de la Junta Directa que se designe. Las personas socias que colaboren en las Secciones o Grupos de Proyectos Energéticos no son miembros de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30. Régimen económico.

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional.

Artículo 31. Recursos económicos.

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, así como cualquier otra fijada por la Asamblea General y aportaciones económicas de las socias y los socios.
- b) Subvenciones y ayudas que reciba.
- c) Donaciones, herencias y legados.
- d) Rentas devengadas por su patrimonio.
- e) Rendimiento de sus actividades económicas.
- f) Cualquier otro ingreso lícito.

Todos estos bienes serán titularidad de la asociación y sus recursos se destinarán conforme la legislación aplicable en virtud del objeto social que constituye la presente Asociación.

Artículo 32. Ejercicio Económico.

La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre.

CAPÍTULO VI. LIBROS Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 33. Documentación Obligatoria.

1. La Asociación tendrá las siguientes obligaciones documentales:

- a) Dispondrá de una relación actualizada de sus socias y socios.
- b) Llevará una contabilidad conforme a las normas específicas que le sean aplicables, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.
- c) Efectuará un inventario de sus bienes.
- d) Recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

2. Las actas de las reuniones de los órganos de la Asociación reflejarán el extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Artículo 34. Acceso a la documentación.

Las socias y los socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el artículo anterior, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

CAPÍTULO VII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**Artículo 35. Disolución.**

La Asociación se disolverá en los siguientes supuestos:

- a) Por la voluntad de las socias y los socios expresada en Asamblea General.
- b) Por las causas contempladas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se prevean en los Estatutos.
- e) Por imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 36. Liquidación.

1. La disolución de la Asociación abrirá un periodo de liquidación durante el cual la Junta Directiva se convertirá en Comisión Liquidadora, salvo que la Asamblea General confiera esta función a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto.

2. En todo caso la Comisión Liquidadora tendrá las competencias establecidas en el artículo 18, párrafos 3 y 4, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

3. Una vez extinguidas las deudas, y si existiese remanente, éste se destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, que se decidirá en la asamblea de disolución garantizando que se cumplan los fines de la asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.